

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO QUE RESUELVE RESPECTO DEL DICTAMEN QUE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES Y CRITERIOS APLICABLES EN ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN SOBRE ASUNTOS ELECTORALES, RESPECTO DE LA PUBLICACIÓN REALIZADA EN EL PERIÓDICO DIARIO DE QUERÉTARO, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2009 Y VOZ DE LA SIERRA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2009.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. El párrafo segundo cita: “La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas...”.

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: “... Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción IV señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad”; el inciso c) cita: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.

3. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

4. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 establece: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

5. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 indica: “Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el

Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”.

6. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 21 dispone: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ‘La Sombra de Arteaga”.

7. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 58 indica: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura: I. Consejo General; II. Dirección General; III. Consejos distritales; IV. Consejos municipales; y V. Mesas directivas de casilla”.

8. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 59 dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.

9. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 60 dice: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

10. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XXXI indica: “Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley...”.

11. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 96 señala: “El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley”.

12. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 97 refiere: “El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes. La declaratoria se realizará ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año al que corresponda la elección”.

13. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 98 indica: “Las etapas del proceso electoral son”; y la fracción I refiere: “La preparatoria de la elección”.

14. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 102 indica: “La etapa preparatoria de la elección, inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá efectuarse ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año en que corresponda la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral. La etapa preparatoria de la elección comprende”; y la fracción I cita: “La integración y funcionamiento de los órganos electorales”.

15. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 113 señala: “Para la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, en el período comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones”; y la fracción I cita: “La persona física o moral u organización que solicite u ordene la publicación, deberá entregar previamente copia del estudio completo al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, quien lo turnará a la comisión que corresponda, con la finalidad de dictaminar el cumplimiento de las disposiciones y criterios aplicables, remitiéndolo al Consejo General para que resuelva lo conducente; si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio, quien lo haga deberá dar a conocer la metodología empleada y el grado de confiabilidad”.

16. Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en el artículo 1 cita: “El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro”.

17. Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en el artículo 25 refiere: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

18. Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en el artículo 26 indica: “Serán consideradas como comisiones permanentes”; y la fracción IV cita: “Radio-Difusión”.

19. Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en el artículo 37 señala: “La Comisión de Radio-Difusión, tiene competencia para”; la fracción XI refiere: “Elaborar y rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de dictamen derivados del ejercicio de sus funciones, que así lo requieran”; la fracción XIII cita: “Elaborar y someter a la consideración del Consejo, el proyecto de criterios generales que deberán adoptar las personas físicas y morales u organizaciones interesadas en producir, publicar o difundir

encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales o las tendencias de las votaciones”; la fracción XIV refiere: “Conocer los estudios que remita el Secretario Ejecutivo, derivado de la elaboración de encuestas o sondeos de opinión que sobre asuntos electorales realicen las personas físicas o morales; debiendo remitir al Consejo el dictamen respectivo para que resuelva lo procedente en términos de lo dispuesto por el artículo 113 fracción I de la Ley”.

20. Que el Reglamento de la Comisión de Radiodifusión del Instituto Electoral de Querétaro en el artículo 1 cita: “El presente reglamento se expide con fundamento en el artículo 37, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno de la Comisión de Radiodifusión. Su contenido es de observancia obligatoria para todos sus integrantes, pudiendo ser modificado o derogado en sesión ordinaria o extraordinaria de la propia Comisión y por la aprobación mayoritaria de sus miembros con derecho a voto”.

21. Que el Reglamento de la Comisión de Radiodifusión del Instituto Electoral de Querétaro en el artículo 2 refiere: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, la Comisión de Radiodifusión es considerada como comisión permanente y será competente para llevar a cabo las actividades que establece el artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro”.

22. Que el Reglamento de la Comisión de Radiodifusión del Instituto Electoral de Querétaro en el artículo 11 indica: “La Comisión tendrá a su cargo la elaboración y remisión al Consejo General de los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, para someterlos a su consideración, en los casos que así se requiera.

23. Que en sesión extraordinaria de la Comisión de Radiodifusión del Instituto Electoral de Querétaro, celebrada el 13 de junio del año en curso se trataron entre otros asuntos, los relativos al cumplimiento de las disposiciones y criterios aplicables en encuestas y sondeos de opinión sobre asuntos electorales, respecto de las publicaciones realizadas en el periódico Diario de Querétaro de fecha 29 de mayo del año en curso y, del periódico Voz de la Sierra de fecha 7 de junio del mismo año.

24. Que en la sesión mencionada en el considerando anterior se emitieron los respectivos dictámenes, siendo aprobatorio el emitido respecto del Diario de Querétaro, de fecha 29 de mayo del año en curso, con las observaciones mencionadas en el punto cuatro de los considerandos y, en relación al emitido respecto de Voz de la Sierra de fecha 7 de junio del mismo año, no cumple con las disposiciones y criterios generales de carácter científico en su elaboración y realización, por lo que se le conmina a dicho periódico, por conducto de su Director General a que en publicaciones subsecuentes de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales que realice, cumpla con el

procedimiento legal establecido; los que como anexos forman parte del presente dándose por reproducidos en su integridad para todos los efectos legales.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 41 primero y segundo párrafos, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 21, 58, 59, 60, 65 fracción XXXI, 96, 97, 98 fracción I, 102 fracción I, 113 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 25, 26 fracción IV, 37 fracciones XI, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto; 1, 2, 11 del Reglamento de la Comisión de Radiodifusión del Instituto, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer, resolver y aprobar los dictámenes que determinan el cumplimiento de las disposiciones y criterios aplicables en encuestas y sondeos de opinión sobre asuntos electorales, respecto de la publicación realizada en el periódico Diario de Querétaro, de fecha 29 de mayo de 2009 y periódico Voz de la Sierra de fecha 7 de junio de 2009.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba los dictámenes que determinan el cumplimiento de las disposiciones y criterios aplicables en encuestas y sondeos de opinión sobre asuntos electorales, respecto de la publicación realizada en el periódico Diario de Querétaro, de fecha 29 de mayo de 2009 y periódico Voz de la Sierra de fecha 7 de junio de 2009; los que forman parte del presente dándose por reproducidos en su integridad para todos los efectos legales.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente acuerdo, así como de los dictámenes correspondientes, al periódico Diario de Querétaro y al periódico Voz de la Sierra, por medio de sus Directores Generales, a fin de que en lo subsecuente cumplan con las observaciones que en los dictámenes se realizan, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días de junio del dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO		
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO